

Cornellá de Terri (Gerona), para usos de una granja cebadero de ganado porcino; y

Esta Dirección general ha resuelto:

Conceder a don José Espuña Marce y a doña María Coromina Verdager autorización para derivar un volumen de 5.000 litros por día de aguas subálveas del torrente Can Espuña, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), con destino al abastecimiento de una granja cebadero de ganado porcino de su propiedad, sin ningún uso para bebida o consumo humano, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y a su Presupuesto adicional y que por esta Resolución se aprueban, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bartolomé Soley Espuña, visados por el Colegio Oficial, con el número 1.070, en 27 de junio de 1967, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 338.438 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación del aprovechamiento viene fijada por la potencia de la maquinaria elevadora instalada y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimara conveniente.

Tercera.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento, en el período de explotación del mismo quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, determinándose la capacidad de la instalación elevadora y fijando el tiempo de funcionamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido al cauce de aguas residuales sin una adecuada depuración y su correspondiente autorización.

Diez.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Once.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recaer sobre la autoridad competente.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

26617

RESOLUCION de 20 de octubre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de agosto de 1981, que otorga al Real Club Náutico de Vigo la concesión para la construcción y explotación de una dársena para embarcaciones deportivas en el Puerto de Vigo.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 20 de agosto de 1981, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos, de 26 de abril de 1969, se ha otorgado al Real Club Náutico de Vigo, la concesión para la construcción y explotación de una dársena para embarcaciones deportivas en el Puerto de Vigo, sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia Pontevedra.

Zona de servicio del Puerto de Vigo.

Destino: Dársena para embarcaciones deportivas.

Plazo concedido: Treinta años.

El titular de la concesión queda obligado a destinar al uso público, como mínimo, un número de atraques de los de cada tamaño que se establezcan, igual al 30 por 100 de los mismos, sin más exigencias para el usuario que el abono al titular de la concesión de las tarifas correspondientes. Los atraques de uso público serán siempre los mismos y se determinarán de común acuerdo entre el Real Club Náutico de Vigo y el Director del Puerto, debiendo quedar claramente señalizados con carteles legibles desde la entrada.

El pago del canon impuesto y de las tarifas de la explotación de la dársena, no será motivo para que las embarcaciones usuarias de la misma no abonen las «Tarifas por los Servicios de los Puertos Españoles» que corresponde satisfacer a la Junta del Puerto de Vigo.

El titular de la concesión queda también obligado a tener siempre en lugar adecuado toda la documentación base de la concesión otorgada, así como cualquiera que le indicase la Dirección del Puerto de Vigo, debiéndola mostrar a cuantas personas se interesaran por ella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

26618

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa para las obras de la Autopista del Atlántico. Término municipal de La Coruña.

Con fecha 21 de noviembre de 1977 ha sido aprobado por la Dirección General de Carreteras el proyecto constructivo «Autopista del Atlántico. Unidad operativa II. Tramo Guisamo-La Coruña (puntos kilométricos 1,100 al 5,500)», integrante del proyecto general de la «Autopista de peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Delegación, en virtud de las atribuciones que le confieren los Reales Decretos 2765 y 2766/1979, de 16 de noviembre, y Orden ministerial de 28 de octubre de 1980, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 30 de noviembre en curso, a las diez horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Coruña para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos hayan podido ser omitidos en la citada relación,